

CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso a la infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, en adelante, **DP WORLD CALLAO** o la **Entidad Prestadora**, con Registro Único de Contribuyente N° 20513462388, con domicilio en Avenida Manco Cápac N° 113, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por sus apoderados el señor Francisco Roman Ortiz, identificado con DNI N° 10316989 y el señor José Miguel Ugarte Maggiolo, identificado con DNI N° 10222792, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11897768 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de otra parte, **MULTILOG S.A.**, en adelante **MULTILOG** o el **Usuario Intermedio** con Registro Único de Contribuyente N° 20519392632, con domicilio en Avenida Nestor Gambeta km 13, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, representado por el señor Fernando Luis Mas Alberti, con DNI N° 40590186, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70344252 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" el 25 de setiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante el "REMA"), y sus modificatorias mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, resoluciones publicadas en "El Peruano" el 24 de setiembre del 2005 y 11 de febrero del 2009 respectivamente.
- 1.2 El artículo 47 del REMA establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al acceso y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2005-CD-OSITRAN y Acuerdo de Consejo Directivo N° 635-167-05-CD-OSITRAN se aprobó el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje.
- 1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2011-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" el 2 de febrero del 2011, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.
- 1.5 El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos antes mencionados.
- 1.6 El servicio de Practicaje en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.
- 1.7 La Entidad Prestadora, con fecha 15 de junio de 2021 ha declarado procedente la solicitud presentada por el Usuario Intermediario para el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de Practicaje en el Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Tipo de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Practicaje en el Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de naves, las mismas que el Usuario Intermedio declara conocer:

a. Obras de abrigo o defensa:

Con capacidad de absorber la energía de colisión:

$E_{normal} = 650 \text{ kNm}$

$E_{abnormal} = 965 \text{ kNm}$

Las defensas se encuentran delante del muelle anclados en los elementos de concreto prefabricados del muelle. La distancia entre las defensas es de 18 metros. Detrás de cada defensa están las bitas que sirven para el amarre de las embarcaciones, se encuentran empernadas a la plataforma de muelle, tienen una capacidad nominal de 150 ton a cada 18 metros de distancia entre sí.

b. Pozo de maniobras y rada interior:

El círculo de maniobras para la entrada de las embarcaciones ha sido dragado a 14 metros de profundidad debajo de bajamares y tiene un diámetro de 650m.

c. Vías y áreas de tránsito interno:

La Entidad Prestadora cuenta con puerta de acceso para peatones, vehículo ligeros y pesados. La puerta de ingreso y salida peatonal y de vehículos ligeros se interconecta con el área administrativa y luego al acceso peatonal hacia la zona operativa. En esta zona se encuentra el transporte interno que posteriormente conectará con la zona de muelle. Las puertas de acceso – ingreso y salida – para camiones son independientes entre sí y se interconectan de manera exclusiva hacia el área operativa.

El Terminal de la Entidad Prestadora cuenta en su interior con áreas peatonales y de circulación vehicular debidamente identificadas y señalizadas, así como demarcadas sus áreas restringidas y de manejo de carga especial.

d. Muelle y amarraderos:

La Entidad Prestadora cuenta con un muelle de 650 metros lineales de largo y 35.94 metros lineales de ancho, nivel de cota 2.993 m.s.n.m y 2 amarraderos. La capacidad portante del muelle es de 3.5 ton/m².

e. Señalización portuaria: boyas, torres, faros de ayuda a la navegación

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES



El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves deberá contar con y mantener durante la vigencia del presente contrato, los siguientes requisitos generales, para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Contar y mantener vigente las pólizas de seguros vigente a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- d) Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de las licencias que los habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.
- e) Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- f) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

En aplicación de los principios de prohibición de los subsidios cruzados y de evitar la duplicidad de cobros establecidos en el REMA, la Entidad Prestadora no realizará cobro alguno por concepto de cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la provisión de servicios de Practicaje definidas en la Cláusula Tercera. En consecuencia, el cargo de acceso será de US\$ 0.00 (cero)

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por el plazo de un (1) año, computado desde el 8 de julio de 2021 hasta 7 de julio de 2022. La vigencia del contrato podrá ser renovada anualmente por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez antes de recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Practicaje.

b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.

c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22 del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá suspender el Acceso a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a) Si el Usuario Intermedio no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimo Segunda.

b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.

c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMOSETIMA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

En el caso que una Entidad Prestadora sea una empresa privada, ésta podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMOACTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS.

En el marco de lo estipulado en el artículo 33 del REMA, en el caso que, durante la vigencia del presente Contrato, la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio sobre condiciones económicas (cargos, otras condiciones vinculadas a su aplicación u otras) más favorables que las establecidas en el presente Contrato, se entenderán que éstas son aplicables al presente Contrato desde el momento en que para el referido Usuario Intermedio rijan dichas condiciones económicas más favorables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del REMA y sujeto al cumplimiento del Contrato de Concesión y sus Leyes y Disposiciones Aplicables.

Suscrito en Callao, el 6 de julio de 2021

DP WORLD CALLAO S.R.L.



Francisco Roman Ortiz
Apoderado

MULTILOG S.A.



Multilog SA

FERNANDO MAS ALBERTI
Fernando Mas Alberti
Apoderado



José Miguel Ugarte Magglio
Apoderado